RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/257/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00040620, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Solicito se informe la cantidad de denuncias presentadas en esa fiscalía contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales desde que se tenga registro hasta la actualidad. Solicito también el número y los detalles que se pueden revelar en las carpetas de investigación, abiertas y cerradas, que se hayan registrado en esa fiscalía (anterior procuraduría) contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales desde que se tenga registro hasta la actualidad; de ser posible solicito además copias de las denuncias.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo cinco de febrero, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y se turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre, presentó sus alegatos mediante oficio número FGE/DTAIyPDP/1991/2020, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1].

7. Regularización. Previa certificación por parte de la Secretaría de Acuerdos de las actuaciones que carecen de firma, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte se regularizó el procedimiento para continuar con la sustanciación del medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El trece de marzo de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2].

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

[1] En adelante, Directora de Trasparencia
[2] En adelante, Ley de Transparencia

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley en cita.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la cantidad de denuncias presentadas en esa fiscalía contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales desde que se tenga registro hasta la actualidad. Así mismo, el número y los detalles que se pueden revelar en las carpetas de investigación, abiertas y cerradas, que se hayan registrado en esa fiscalía, (anterior procuraduría) contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas o del clero por delitos sexuales desde que se tenga registro hasta la actualidad; de ser posible solicito además copias de las denuncias.

Planteamiento del caso.

En el procedimiento de acceso el sujeto obligado notificó el oficio 0231/2020, suscrito por la Directora de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

FGE
Fiscalía General del Estado

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

C. Solicitante

22-Enero-2020

No. Oficio: 0231/2020

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00040620, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/044/2020 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunico a Usted, que como parte del trámite interno que se desarrolló para dar contestación a su solicitud, se requirió a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información requerida.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/FCEIDVFMNN y TP/224/2020, se da respuesta a su petición, documento que se anexa al presente.

Respecto a la solicitud de las copias de denuncias, comunico a Usted que estas suman un total de 88 fojas útiles sobre las cuales deberá cubrir los costos de reproducción, así como lo señala el numeral 152 de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que *dice: en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega.* Así las cosas, si bien es cierto Usted requiere que la información correspondiente sea proporcionada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, también es cierto que se requiere *reproducir* dicha información a efecto de generar una versión pública de ésta.

Atento a lo anterior, el monto que deberá cubrir como costo de reproducción de la versión pública, se calcula de la siguiente manera:

a) A partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el importe a pagar se calcula con base en la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual asciende a $84.49 (Ochenta y cuatro Pesos 49/100 M.N.)

b) De manera supletoria, el artículo 62 fracción I del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fija, en 0.02 salarios mínimos, (Unidad de Medida y Actualización) el costo de reproducción por cada hoja tamaño carta u oficio, respecto de las copias simples o impresos por medio de

Circuito Guitar y Valencia
No. 147
5° Piso
Col. Reserva Territorial
C.P. 91060
Tel. 01 (228) 186 14 60
Xalapa, Veracruz

FGE
Fiscalía General del Estado

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dispositivo informático, relativas a los servicios prestados por los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

c) Se obtiene la siguiente ecuación [(0.02*84.49)(88)]

d) El importe resultante asciende a $148.70 (Ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.)

e) Sin embargo, es preciso atender lo previsto en el artículo 9 del Código de Derechos en cita, el cual establece la necesidad de proporcionar una cifra cerrada, es decir, que no contenga la carga de erogar *centavos o fracciones de éste*, siendo que el importe a cubrir supera la mitad del peso, el costo a cubrir es de $149 Pesos (ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

f) Importe que deberá ser cubierto en la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la cuenta **0304111484** a nombre de **Fiscalía General del Estado**; deberá mandar por correo electrónico (direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx) o presentar físicamente, el comprobante de depósito correspondiente a efecto de validar el mismo y proceder a generar la información correspondiente.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5° Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 168 14 68 en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO...

Al oficio anterior, acompañó el diverso FGE/FCEIDVFMNN y TP/224/2020 y TP/224/2020, suscrito por la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en los que se informó lo siguiente:

...

RESPUESTA: Por cuanto hace a la temporalidad que marca el solicitante, hago de su conocimiento que en fecha 01 de febrero de 2011, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujeres, empezó su funcionamiento coordinando las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, posteriormente con la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio cambió su denominación al de Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, es por ello que se le remite la información relativa única y exclusivamente del 01 de febrero de 2011 al 03 de enero de 2020, por lo que en el período señalado y según lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, se iniciaron 14 Carpetas de Investigación en contra de sacerdotes, miembros de órdenes religiosas o delo clero, y por hechos que pudieran constituir algún delito de carácter sexual. En relación a la solicitud de copias de las denuncias, hago de su conocimiento que la Versión Pública, que se solicita consta de 88 (ochenta y ocho) páginas, relativas a 14 Carpetas de Investigación, iniciadas en contra de sacerdotes, es por lo que solicito a esa Dirección a su digno cargo, tenga a bien realizar el cálculo numerario de las páginas mencionadas a fin de determinar el costo de reproducción y se le notifique al solicitante el costo pecuniario de la Versión Pública que solicite.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente en su escrito recursal, expresó el agravio siguiente:

...

Ya se ha pagado el monto solicitado. Les pido me envíen la información correspondiente. Adjunto comprobante de pago.

...

A su escrito de revisión, adjuntó un recibo de pago a una cuenta de la Fiscalía General del Estado, por $149.00 (ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), agregada a foja 000005 del expediente.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el Sujeto Obligado con oficio FGE/DTAIyPDP/1991/2020 de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

...

Por este medio hago de conocimiento que, mediante el oficio FGE/DTAIyPDP/0922/2020, la dirección a mi cargo, notificó la admisión del presente recurso al tiempo que solicitó a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigaciones de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas de esta representación social, por ser el área competente en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, manifestar lo que en derecho corresponda y permita atender la exposición de hechos y agravios realizados por el ahora recurrente en el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, esa Fiscalía Coordinadora Especializada, mediante el oficio FGE/FCIDVFMNNyTP/1259/2020, con anexo consistente en 88 fojas en copia simple, remitió la aprobación por parte del Comité de Transparencia, la versión pública realizada, misma que en fecha 22 de septiembre del año en curso, mediante el acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-54/22/09/2020, el previamente mencionado Comité confirmó.

Razón de lo anterior, tengo a bien informar al ahora recurrente que la información se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa esta Dirección de Transparencia, sito Circuito Guízar y Valencia número 147, Quinto Piso, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, de esta ciudad Capital de Veracruz, en un horario que comprende de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00, de lunes a viernes, dentro de los días comprendidos como hábiles por las normatividad aplicable.

Sin embargo, vista la caducidad del paso que permite actuar en el sistema Infomex-Veracruz, esta Dirección a mi cargo se ve materialmente imposibilitada para poder notificar la disponibilidad de la información al recurrente, por lo que atentamente solicito que el Organismo Garante, tenga a bien notificar la disponibilidad de información en los términos comprendidos en el párrafo inmediato anterior.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley de Transparencia, y que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 127, 128, 129, 130, 131, 212 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 5, 15, fracciones V, 37, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y; 4, apartado a), fracción III, 23, 27 y 91 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Ahora, consta en autos del expediente el oficio FGE/FCEIDVFMNN y TP/224/2020, mediante el cual, la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el procedimiento de acceso informó a la Directora de Transparencia, lo siguiente:

Que, en fecha uno de febrero de dos mil once, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujeres, empezó su funcionamiento coordinando las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia y que posteriormente con la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio cambió su denominación al de Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas.

Así mismo, que derivado de lo anterior, se remitía la información relativa única y exclusivamente al periodo de uno de febrero de dos mil once al tres de enero de dos mil veinte, por lo que en el período señalado y según lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, **se iniciaron catorce Carpetas de Investigación en contra de sacerdotes, miembros de órdenes religiosas o del clero, y por hechos que pudieran constituir algún delito de carácter sexual** y que en relación a la solicitud de copias de las denuncias, **que la Versión Pública, que se solicita consta de 88 (ochenta y ocho) páginas, relativas a catorce Carpetas de Investigación, iniciadas en contra de sacerdotes**, por lo que solicitó a dicha Dirección, realizar el cálculo numerario de las páginas mencionadas a fin de determinar el costo de reproducción y se le notificara al solicitante el costo pecuniario de la Versión Pública.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Transparencia, notificó la respuesta vía Infomex-Veracruz al recurrente, indicándole el costo por hoja de acuerdo con la normatividad aplicable por los documentos que contienen la información solicitada , indicándole al recurrente que si tenía alguna duda sobre la respuesta otorgada, podía acudir a sus oficinas, por lo que le proporcionó la Dirección, Número, Piso, Colonia, Código Postal, Ciudad, Teléfono, Horario de atención y correo electrónico de la Dirección de Transparencia.

En este sentido, la Directora de Transparencia actuó conforme lo estable el artículo 145 de la Ley de Transparencia, fracción I, al notificar la existencia de la información

solicitada, la modalidad de la entrega y el costo por reproducción y envío de la misma, no obstante, no se advierte que haya informado al recurrente la dirección, fecha, horario y aquellos datos que permitieran al recurrente conocer, como obtener la información una vez realizado el pago tampoco remite el acuerdo del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública, como lo establecen los artículos 65 y 144 de la Ley de Transparencia.

Ahora, al comparecer al recurso de revisión, la Directora de Transparencia, informó que la Fiscalía Coordinadora Especializada, mediante el oficio FGE/FCIDVFMNNyTP/1259/2020, con anexo consistente en ochenta y ocho fojas en copia simple, remitió la aprobación por parte del Comité de Transparencia, la versión pública realizada, misma que en fecha veintidós de septiembre del año en curso, mediante el acuerdo AC-CT-FGEVER/SE-54/22/09/2020, por lo que informó al recurrente que la información se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa dicha Dirección de Transparencia, sito Circuito Guízar y Valencia número 147, Quinto Piso, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, de esta ciudad Capital de Veracruz, en un horario que comprende de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00, de lunes a viernes, dentro de los días comprendidos como hábiles por las normatividad aplicable, no obstante las manifestaciones anteriores cabe precisar que no se advierte en el expediente que el Sujeto Obligado, haya remitido al recurrente, acta número AC-CT-FGEVER/SE-54/22/09/2020 en la que el Comité de Transparencia, aprobó la clasificación de la información y la versión pública de los documentos a entregar.

Así mismo, en el mismo oficio de comparecencia, informó que, vista la caducidad del paso que permite actuar en el sistema Infomex-Veracruz, dicha Dirección se veía materialmente imposibilitada para poder notificar la disponibilidad de la información al recurrente, por lo que solicitó que a este Organismo Garante, notificar la disponibilidad de información, actuar que contraviene los principios de sencillez y expedites previstos en el artículo 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, toda vez que si el sistema Infomex-Veracruz, no permitió notificar la disponibilidad de la información al recurrente, pudo notificar la respuesta a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones y reconocido para tales efectos en el acuerdo de admisión notificado a las partes en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante considera que el agravio resulta **inoperante** en virtud de que, como se advierte del oficio con el que comparece al recurso la Directora de Transparencia, la información se encuentra a disposición del recurrente en las oficinas de dicha Dirección, en las fechas y horario señalado, y si bien no notificó las documentales con las que comparece al recurso al recurrente en las que se pone a disposición la información, para no retardar el derecho de acceso a la información del recurrente y atendiendo a los principios de sencillez y expedites, deberá este Órgano Garante digitalizar las documentales presentadas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión y notificarlas al recurrente junto con la notificación del presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el

artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos